JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué. tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	No. 2017-0212
Medio de Control:	EJECUTIVO
Demandante:	JOSÉ IGNACION HERNANDEZ MUÑOZ
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP.

Vencido el término de traslado del mandamiento de pago, es preciso continuar con el trámite procesal del presente asunto, encontrando el Despacho que dentro del término legal, el apoderado de la parte ejecutada – Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, allegó escrito en el cual propuso las excepciones que denominó "pago", "buena fe" & "innominada" (Fl. 157-158).

Asi las cosas, como estamos en presencia de un proceso ejecutivo del cobro de una obligación contenida en una providencia judicial, el numeral 2º del artículo 442 del C.G.P., establece que cuando se trata del cobro de providencias, sólo se puede alegar las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia[1].

Precisado lo anterior, tenemos que la parte ejecutada propuso la excepción de pago, por lo que el Despacho ordenará correr traslado de la referida excepción y respecto de las demás excepciones propuestas que denomino "buena fe" & "innominada", encuentra el Despacho que al no estar enlistadas dentro de la norma en comento, es procedente rechazarlas de plano.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASELE traslado al ejecutante de la excepción de pago propuesta por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

[1] ***Artículo 442. Excepciones.*** *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: (...) 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

SEGUNDO: RECHAZAR de plano las restantes excepciones.

TERCERO: Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. HUMBERTO MONROY GALLEGO en la página de internet de la Rama Judicial se le reconoce personería jurídica para que actué como apoderado de la parte ejecutada, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ